



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053**

Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre de 2020.

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 053 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDO ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo debate al Proyecto de Acuerdo No 053, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDO ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 14 de noviembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Hernando Piña Elles(C), Cesar Pion González, Sergio Mendoza Castro. La audiencia pública se realizó el 19 de noviembre de 2020, posteriormente se realizó estudio en comisión el 9 de diciembre de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

1. Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política de Colombia.

- **Artículo 315.** *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social,*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053**

obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

- **ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:**

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."

2. Competencia de los Concejos:

a. Constitución política:

- **Artículo 1:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- **Artículo 313:** Corresponde a los concejos:
"...Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos." Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley. (Subrayado fuera de texto)

3. Normatividad aplicable a los principios presupuestales:

El artículo 352 Constitucional establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 superior, señala que los principios y disposiciones establecidas en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053**

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así se expidió el decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:

- **“ARTICULO 79.** *Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).*
- **ARTICULO 80.** *El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **ARTICULO 81.** *Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala que:

Artículo 88: “El gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gastos para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

*"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.
(...)*

11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053

excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.
(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios.

Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, en la sentencia C-772 de 1998, la Corte Constitucional señaló:

“De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales “...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente”. Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior.”

TRASLADOS PRESUPUESTALES. *“...se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), ...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones”*

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053**

Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen la consistencia necesaria en el presupuesto y conllevan a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE ESTUDIO

TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS **Reajuste de Recursos de la Contraloría Distrital**

La Contraloría Distrital mediante oficio EXT-AMC-20-0044565, solicita un reajuste a los recursos apropiados en la presente vigencia, de acuerdo a los siguientes argumentos:

De acuerdo a la Ley 1416 de 2010, en su artículo 2 "A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para la siguiente por el respectivo Distrito o Municipio, para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en el porcentaje y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo".

De lo anterior se desprende, en lo que corresponde a esta Contraloría Distrital, que es pertinente realizar los ajustes a que haya lugar en el presupuesto de la Vigencia 2020, así:

PRESUPUESTO EJECUTADO 2019	PRESUPUESTO INICIAL 2020	% EJECUTADO 2020	DIFERENCIA EN PESOS 2020	% CORRECTO 2020	AJUSTE PENDIENTE
\$ 7.417.918.990	\$ 7.499.640.426	3%	\$ 200.159.486	3.8%	\$200.159.486

En este contexto, la Dirección Financiera de Presupuesto, previo análisis y revisión del requerimiento efectuado por la Contraloría Distrital, constató que el presupuesto definitivo ejecutado por esta entidad durante la vigencia fiscal 2019, fue por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M. CTE. (\$7.417.918.990)**; teniendo en cuenta que para la proyección del proyecto de presupuesto 2020, el valor tomado como base fue el presupuesto definitivo 2019 establecido en el sistema PREDIS, más un incremento del 3% conforme a la meta proyectada por el Banco de la República.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053

Resulta importante establecer que la inflación causada para la vigencia 2019, de acuerdo al DANE fue de 3,80%; al respecto el párrafo del artículo 2º de la Ley 1416 de 2010, establece:

“...crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio...”.

Así las cosas, se considera necesario realizar un ajuste al presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 1416 de 2010 y que a continuación se detallan:

CONCEPTO	PRESUPUESTO CONTRALORÍA DEFINITIVO	% IPC CAUSADO	PRESUPUESTO CORRECTO 2020	PRESUPUESTO APROBADO 2020	REAJUSTE A REALIZAR
TOTAL PRESUPUESTO	7.417.918.990	281.880.922	7.699.799.912	7.499.640.426	200.159.486
ICLD	5.809.193.869	220.749.367	6.029.943.236	5.983.469.686	
CUOTA DE FISCALIZACIÓN	1.608.725.121	61.131.555	1.669.856.676	1.516.170.740	153.685.936

De conformidad con lo anterior, el porcentaje de ajuste es el resultante del mayor valor cuando se compara la inflación causada (3,80%) y la proyectada (3%) por el ente territorial, esto es, 3,80%; es decir, el ajuste a efectuar es equivalente a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$200.159.486)**, para la vigencia 2020.

En virtud de lo anterior, se considera necesario efectuar el siguiente movimiento presupuestal para atender el requerimiento de la Contraloría Distrital, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1416 de 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-02-20-26-00-00-00	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERADMINISTRATIVO - ICLD	\$200.159.486
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$200.159.486

CRÉDITOS

CONTRALORÍA DISTRITAL

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-01-10-28-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ICLD	\$46.473.550
02-001-01-10-98-00-00-00	CUOTA DE FISCALIZACIÓN - ICLD	\$153.685.936
	TOTAL CRÉDITO	\$200.159.486



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: *“Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto general del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso”*, se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS como órgano de dirección, coordinación, y seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 03 de noviembre de 2020, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la modificación al presupuesto Distrital.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La audiencia pública del presente proyecto de acuerdo se realizó el 19 de noviembre de 2020, sin embargo, no contó con intervenciones por parte de los concejales ni con inscritos de parte de la ciudadanía para participar en el enriquecimiento del mismo.

V. MARCO FISCAL

La Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, certifica la Disponibilidad Presupuestal No 62 de fecha 13 de octubre de 2020, de los recursos en el rubro a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda Distrital ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin.

En ese orden de ideas el Título, Preámbulo y articulado que se somete a consideración es el siguiente:

TITULO:

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS, EN EL PRESUPUESTO DISTRITAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDO ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PREAMBULO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998. **ACUERDA**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia De Segundo Proyecto De Acuerdo No. 053

ARTICULADO:

ARTÍCULO PRIMERO. Contraacreditar en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Distrito **SECRETARÍA DE HACIENDA**, vigencia fiscal 2020, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$200.159.486)**

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-02-20-26-00-00-00	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERADMINISTRATIVO - ICLD	\$200.159.486
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$200.159.486

ARTÍCULO SEGUNDO. Acreditar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Distrito de Cartagena, asignado a la Unidad Ejecutora de la **CONTRALORÍA DISTRITAL**, vigencia fiscal 2020, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$200.159.486)**, de conformidad al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
CONTRALORÍA DISTRITAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-01-10-28-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ICLD	\$46.473.550
02-001-01-10-98-00-00-00	CUOTA DE FISCALIZACIÓN – ICLD	\$153.685.936
	TOTAL CRÉDITO	\$200.159.486

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las correcciones numéricas, aritméticas, de leyenda y codificación que se requieran para la adecuada aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

VI. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio sin modificaciones en su texto con la finalidad que se convierta en acuerdo Distrital.

Atentamente,

HERNANDO PIÑA ELLES
Coordinador

CESAR PIÓN GONZÁLEZ
Ponente

SERGIO MENDOZA CASTRO
Ponente